CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/27/0001

CONTRATO CERRADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUE ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EVA ADRIANA KU GARCÍA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", ASISTIDA POR LA L.A.E.T. LILIANA TELLO BARREIRO, JEFA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO EDIFICIO XCUMPICH, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "CED MC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", A TRÁVES DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL CIUDADANO CHRISTOPHER NAAL LOPE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "LA SECRETARÍA", a través de su Dirección General de Administración:

I.I. Que el Estado de Yucatán, es una Entidad Federativa, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12 y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

I.II. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, tal y como disponen los artículos 3 y 22 fracción II del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán. Dependencia que se encuentra a cargo del despacho de los asuntos indicados en el numeral 31 del Código citado anteriormente.

I.III. Que la Licenciada Eva Adriana Ku García, en su carácter de Directora General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, personalidad jurídica que se acredita con el nombramiento del 01 del mes de octubre del año 2024 expedido a su favor por la Secretaría de Administración y Finanzas, es la servidora pública que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, de conformidad con el oficio delegatorio número SAF/0033/2025 expedido en fecha 21 del mes de enero del año 2025, suscrito por el Ingeniero Juan Gabriel Sánchez Álvarez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, otorgándole las atribuciones contempladas en el artículo 65, fracciones IV y V del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/27/0001

I.IV. Que la suscripción del presente contrato es el resultado del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de servicios destinados a brindar conforme a los requerimientos de la Dirección General de Administración de **"LA SECRETARÍA"**, a través del Departamento Administrativo Edificio Xcumpich.

I.V. Que cuenta con suficiencia presupuestal para la celebración del presente contrato y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, por lo que el presente contrato se pagará con recursos propios (estatales).

I.VI. Que, para efectos fiscales, la Autoridad Hacendaria le ha asignado el Registro Federal de Contribuyentes **SHA840512SX1.**

I.VII. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el predio marcado con el número 499 letra "C" de la calle 86 con cruzamiento en las calles 59 y 61 de la colonia Centro, Código Postal 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, Edificio Ex Penitenciaria Juárez.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

II.I. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas de acuerdo a la escritura pública número quinientos ochenta y nueve (589) de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasada ante la fe del Maestro en Derecho Mercantil Eric José Granja Sosa, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número ciento seis (106), con residencia en la Ciudad de Progreso, Yucatán, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, bajo el folio mercantil electrónico N-2024059461.

II.II. Que no tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato, que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y contractuales y que su Registro Federal de Contribuyentes es **CED231018DRA.**

II.III. Que su representante legal, cuenta con todas las facultades en derecho necesarias para la celebración del presente contrato, las cuales son vigentes y no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, mismas que se acreditan con el instrumento señalado en la declaración II.I, en la cláusula transitoria TERCERA.

II.IV. Que las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato se encuentran comprendidas dentro de su objeto social, así como también declara que se encuentra

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/27/0001

inscrito al Registro de Personas Físicas y Morales en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

II.V. Que cuenta con las autorizaciones, licencias y permisos necesarios y convenientes para llevar a cabo la prestación de los servicios y cumplir con las obligaciones que asume conforme al presente contrato.

II.VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los socios y/o accionistas no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, que tiene conocimiento y acepta que en el caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la propia Ley.

II.VII. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente contrato el predio ubicado en la Calle 41, con número exterior 832, con cruzamiento en las calles 106 y 108 de la Colonia Hacienda Caucel, de la Localidad Caucel, Municipio de Mérida, Yucatán, Código Postal 97314.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el mismo no existe error, ignorancia, dolo o mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

III.II. Que el presente contrato deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita o a través de medios electrónicos que sea anterior a la fecha en que se firme el mismo.

III.III. Que reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten al contenido y alcance legal del mismo.

III.IV. Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables tenga la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

III.V. Que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a dar y resolver los requerimientos técnicos y legales que surgieren al momento de la revisión y trámite de cualquier dependencia normativa, incluyendo al órgano superior de fiscalización.

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/27/0001

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en la celebración del presente contrato de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** el servicio consistente en *"Trabajos de mantenimiento de aluminio en el Edificio Xcumpich"*, conforme a los requerimientos de **"LA SECRETARÍA"** a través del Departamento Administrativo Edificio Xcumpich.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. La prestación de los referidos servicios se ajustará a lo siguiente:

LOTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Mantenimiento general de aluminio en edificio que consiste en: reemplazo de puerta y fijo de cristal en 2do piso, desmantelamiento de cancelería y puerta de madera , colocación de hasta 4 barras antipanico en puertas, colocación de hasta 6 mamparas en planta baja colocación de hasta 4 espejos en planta baja, colocación de cerradura en oficina, cambio de bisagra y pivote en puerta de oficina del quinto piso, colocación de tope en puerta marca phillips, colocación de puerta con duela con cambio de riel y carretillas, sellado con poliuretano en vidrios de primer a sexto piso, anclaje de mesanine en primer piso, reinstalción de puerta y fijos de cristal de 10mm y cantos pulidos. incluye: acarreos de material de planta baja hasta 6to piso, material, mano de obra, trabajos en altura de fachadas, herramienta y equipo.	Servicio	1

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que **"LA SECRETARÍA"** cubrirá por los servicios contratados un importe total de **$647,586.00 M.X.N. (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SIN CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL MEXICANA)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/27/0001

CUARTA. FORMA DE PAGO. **"LA SECRETARÍA"** pagará en moneda nacional el importe total de la siguiente forma:

"LA SECRETARÍA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe estipulado en la cláusula TERCERA, mediante CHEQUE o TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, a nombre de **"EL PROVEEDOR"** con los datos que proporcione para realizar dicha operación, esto, contra presentación de los recibos que determine **"LA SECRETARÍA"**, y que amparen el pago de la cantidad, siempre y cuando se acredite la entrega de los servicios conforme lo estipulado en el presente contrato.

Una vez que se cuente con la comprobación de la prestación del servicio se pagará el importe del servicio adjudicado dentro de los 15 días hábiles siguientes al envío del Comprobante Fiscal Digital por Internet (mes vencido) siempre y cuando éste reúna todos los requisitos legales y fiscales correspondientes y con todos los requerimientos establecidos en la normativa fiscal vigente.

Dicha factura deberá contener todos los datos de facturación que se le proporcione.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** debe efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones a las facturas con motivo del incumplimiento parcial, en que pudiera incurrir, en el entendido que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

No se otorgará anticipo alguno.

QUINTA. LUGAR y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO. El lugar del servicio objeto del presente contrato será las que a tal efecto indique **"LA SECRETARÍA"** a través del Departamento Administrativo Edificio Xcumpich, dentro de los límites del Estado de Yucatán.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. "**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que adquiere en este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, incluyendo de modo no limitativo el ceder, traspasar, endosar, transmitir, descontar o participar, bajo ningún título, las facturas y/o cualesquiera otros derechos de cobro que se generen con motivo del presente Contrato.

SÉPTIMA. PLAZO DEL SERVICIO. Los servicios se realizarán a partir del **día 27 del mes de octubre del año 2025** al **día 29 del mes de octubre del año 2025.**

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/27/0001

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato comenzará a correr a partir del **día 27 del mes de octubre del año 2025** al **día 29 del mes de octubre del año 2025**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Para el cumplimiento del objeto del contrato, se obliga a desarrollar plenamente el objeto del presente instrumento legal a efecto de satisfacer totalmente a **"LA SECRETARÍA"**, obligándose a aportar todos sus conocimientos, capacidad, experiencia, y demás elementos que sean necesarios para dar pleno cumplimiento al presente contrato, reuniéndose cuantas veces sea necesario con **"LA SECRETARÍA"**, a efecto de evaluar la prestación de los servicios y efectuar las juntas de trabajo necesarias que lleven a lograr de la mejor forma los fines del mismo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "**LA SECRETARÍA**" por el pago de daños y perjuicios, cuando exista incumplimiento del presente contrato, negligencia, impericia, o dolo de su parte que cause a "**LA SECRETARÍA**" o a terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos encomendados.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán, para garantizar el cumplimiento de este contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a presentar dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento, consistente en un cheque cruzado con una vigencia no menor a seis meses expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por póliza de fianza por cumplimiento de contrato a favor y a disposición de **"LA SECRETARÍA"** por el 10% del importe total del presente contrato, que se indica en la cláusula **TERCERA** del presente instrumento legal, misma que empezará a surtir efecto a partir de la firma del contrato y que servirá para garantizar tanto en el cumplimiento del contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

Dicha fianza o garantía de cumplimiento, estará vigente durante la vigencia del mismo, e incluso estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie la resolución definitiva, de forma tal, que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de la ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia.

La póliza fianza que **"EL PROVEEDOR"** entregará, deberá cumplir con las siguientes declaraciones:

a) Que la fianza garantice el fiel cumplimiento del contrato.
b) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

c) Que para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas.
d) Que la fianza continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al plazo establecido para el cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y
e) Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

La citada garantía de cumplimiento deberá ser entregada por oficio a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas ubicado en la calle 86 número 499 letra "C" con cruzamiento en las calles 59 y 61 de la colonia Centro de esta ciudad Mérida, Yucatán, código postal 97000, en un horario comprendido de las 9:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes.

Vencido el citado plazo y no habiendo cumplido **"EL PROVEEDOR"** con la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato, **"LA SECRETARÍA"** procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. **CANTIDADES ADICIONALES.** De conformidad con el artículo 70 del Título VI del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el Departamento Administrativo Edificio Xcumpich, podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados, mediante modificación al presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el presente y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. **SUBCONTRATACIÓN.** Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación, al acto por el cual **"EL PROVEEDOR"** encomiende a otra persona o sociedad la ejecución total o parcial del objeto del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** considere utilizar los servicios de otra persona o sociedad en los términos del párrafo anterior,. deberán solicitar autorización previa por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, quien resolverá si acepta o rechaza la subcontratación y **"EL PROVEEDOR"** responderá de estos, como si fueran realizados por sus propios medios.

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/27/0001

No obstante, lo anterior, en todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO."**LA SECRETARÍA**", a través del Departamento Administrativo Edificio Xcumpich de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo los servicios en materia de este contrato y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones (a través de su residente o supervisor externo) que sobre el particular estime pertinentes, mismas que **"EL PROVEEDOR"** tratará de explicar en medida de que sean razonables y puedan realizarse sin incurrir en un costo adicional.

Durante la vigencia del presente contrato los representantes del Departamento Administrativo Edificio Xcumpich y **"EL PROVEEDOR"** podrán mantener reuniones periódicas con el fin de revisar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES DE TRABAJO. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Por lo que **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA SECRETARÍA"**, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Bajo protesta de decir verdad y en términos de la Ley Federal del Trabajo, particularmente en conforme a los artículos 13 y 15, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivada de las relaciones laborales que deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que será el único responsable del personal que emplee u ocupe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios objeto del presente contrato, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, incluyendo aquellas de carácter de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores y subcontratados.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen y convienen que **"LA SECRETARÍA"**, no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados y subcontratados.

En razón de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en paz y a salvo a **"LA SECRETARÍA"**, respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y los párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de **"EL PROVEEDOR"** con sus empleados y/o subcontratados.

"EL PROVEEDOR" será el responsable por los daños y/o perjuicios que se causen por culpa o negligencia de sus empleados, dependientes o trabajadores.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que las acciones o consecuencias derivadas del presente contrato, podrán tener el carácter de confidencial, con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de la información relativa a los bienes y funcionarios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, así como los trabajos y procedimientos de **"EL PROVEEDOR"**. Por lo que **"LAS PARTES"** no podrán revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada, generada e intercambiada entre las mismas que pudiere vulnerar los conceptos protegidos, en virtud del cumplimiento del presente contrato.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"LA SECRETARÍA" es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y la demás normatividad que resulte aplicable.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIÓN DE ATRASO. En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en la dificultad de realizar los compromisos contraídos en el presente contrato o de no poder continuar realizando las obligaciones inherentes al servicio que presta, notificará por escrito de inmediato al Departamento Administrativo Edificio Xcumpich, que a su vez informará de inmediato a **"LA SECRETARÍA"**, para que esta tome las medidas necesarias, de no ser así pagará una pena convencional contabilizada hasta la fecha que **"EL PROVEEDOR"** cumpla en forma satisfactoria con el contrato respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRÓRROGAS. Se podrán modificar los contratos a efecto de prorrogar la fecha o plazo para el servicio adjudicado, por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"** o a **"EL PROVEEDOR"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA SECRETARÍA"** no se requerirá de la solicitud de **"EL**

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/27/0001

PROVEEDOR". Asimismo, con motivo del convenio modificatorio que se formalice, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, el endoso de la póliza de garantía de cumplimiento, en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la formalización del referido convenio.

A **"EL PROVEEDOR"** no se le otorgará prórroga para la entrega del servicio por causas imputables a él.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la prórroga de la fecha o plazo para la prestación del servicio, así como al plazo de entrega de fianza justificando las razones ante **"LA SECRETARÍA"**, la cual deberá notificar a **"EL PROVEEDOR"** y al Departamento Administrativo Edificio Xcumpich la procedencia o no de la solicitud realizada. En caso de no proceder y no otorgar la referida prórroga, **"LA SECRETARÍA"** rescindirá el contrato y realizará los trámites para ejecutar la garantía de seriedad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Para los casos de incumplimiento en la entrega del servicio solicitado o en la entrega de la fianza por concepto de garantía de cumplimiento por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste pagará al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, o a quien corresponda, por concepto de pena convencional, el 1% (uno por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el importe total adjudicado, por cada día de atraso o incumplimiento en la entrega del servicio.

Las penas se calcularán a partir del día hábil siguiente de la fecha del atraso o incumplimiento y hasta el día en que entregue el servicio y/o la fianza; es decir, se seguirán contabilizando hasta la fecha en que cumpla en forma satisfactoria con el presente contrato, o bien, se podrá rescindir el contrato.

Para el cálculo y notificación de las penas convencionales correspondientes, será responsabilidad de:

a) El Departamento Administrativo Edificio Xcumpich, como área solicitante del servicio, en lo que concierne al incumplimiento en la entrega de la prestación del servicio. Por lo que, tendrá que dar aviso a **"LA SECRETARÍA"** para la aplicación de las penas correspondientes.

b) **"LA SECRETARÍA"**, por lo que concierne a la entrega fuera de tiempo de la garantía de cumplimiento y por rescisión administrativa.

La notificación se realizará por escrito, dentro de los diez días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

DÉCIMA NOVENA. **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**".

Cuando sea **"LA SECRETARÍA"** quien determine rescindir el contrato, la rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente para ello que se cumpla con el procedimiento a que se refiere el subsecuente párrafo.

VIGÉSIMA. **PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN.** **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente los contratos cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento el artículo 72 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

El Departamento Administrativo Edificio Xcumpich le requerirá a **"LA SECRETARÍA"** que inicie el procedimiento de rescisión del contrato, quien comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"LA SECRETARÍA"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas hechas valer por **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato **"LA SECRETARÍA"** formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que se hayan efectuado a favor de **"EL PROVEEDOR"**, los pagos que deben efectuarse por concepto de los servicios hasta el momento de la rescisión, así como los importes de las penas convencionales que no se hayan notificado.

No obstante, si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporciona el servicio objeto de éste, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que realice **"LA SECRETARÍA"** con el Departamento Administrativo Edificio Xcumpich, de que continúa vigente la necesidad en la prestación de los servicios, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes, las cuales se contabilizaran a partir del día siguiente a aquél en que debió proporcionarse el servicio y hasta la fecha en que se realice.

CONTRATO NÚMERO: SAF/DGA/2025/10/27/0001

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Cuando en el servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el Departamento Administrativo Edificio Xcumpich bajo su responsabilidad y mediante petición escrita podrá requerir a **"LA SECRETARÍA"** la suspensión del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados por **"EL PROVEEDOR"**. En cualquiera de los casos previstos se pactará con **"EL PROVEEDOR"** un plazo de suspensión del servicio, a cuyo término podrá darse la terminación anticipada del contrato.

"LA SECRETARÍA" procederá a celebrar el convenio modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato a **"EL PROVEEDOR"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el o los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Yucatán.

El Departamento Administrativo Edificio Xcumpich sustentará esta situación mediante las documentales que correspondan, precisando las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

"LA SECRETARÍA" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de dicha situación para los fines legales que correspondan y procederá a celebrar el convenio modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** contratantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Fuero de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente a cualquier otro Fuero a que pudieran tener derecho, por razón de su domicilio, vecindad o por cualquier otra causa presente o futuro; asimismo se someten a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán, y supletoriamente a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Yucatán, así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus socios o accionistas no desempeñan empleo,

cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las disposiciones legales mexicanas, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del contrato, sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** realice los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que les impongan las leyes de la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que, en cualquier momento y previo acuerdo escrito de voluntades, podrán modificar cualquiera de las cláusulas de este contrato, lo que se hará constar mediante la adición del convenio modificatorio respectivo al cuerpo principal del presente contrato.

Leído el presente contrato por **"LAS PARTES"** y habiendo comprendido éstas las consecuencias de derecho que derivan del mismo, lo suscriben de conformidad a través de sus representantes legales abajo señalados, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a **27 del mes de octubre del año 2025.**

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. EVA ADRIANA KU GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. CHRISTOPHER NAAL LOPE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CED MC, S.A. DE C.V.

ASISTIDA POR:

L.A.E.T. LILIANA TELLO BARREIRO
JEFA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
EDIFICIO XCUMPICH

RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030 SAF SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
VO.BO. DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y CONVENIOS

Hoja de firmas del contrato firmado entre "LA SECRETARÍA" y "EL PROVEEDOR" a los 27 días del mes de octubre del año 2025.